

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-0086** de LAURA ANGEL GARCIA en contra de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC remitido por reparto. Sírvase proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 OCT. 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, destáquese que la demanda fue presentada de acuerdo a los requisitos establecidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, se advierte que la demandante se encuentra actuando a través de defensoría pública, por lo tanto, solicita se decrete en su favor el amparo de pobreza (fls.41), en razón a que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un proceso judicial, por lo tanto, al reunirse los requisitos dispuestos en el Art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **CONCEDE** el amparo de pobreza petitionado.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LAURA ANGEL GARCIA en contra de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a los demandados, en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T. y S.S., y 291 y 292 del C.G.P. déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**TERCERO: CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** petitionado por la demandante.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA PATRICIA JIMÉNEZ AGUIRRE identificada con C.C. N° 66.716.375 y T.P. N° 97099 del C.S. de la J como apoderada judicial de la demandante conforme a los efectos y fines indicados en el poder conferido en su favor. (fl.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

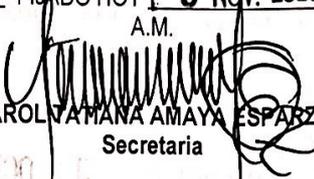
  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ

Jr.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 1-3 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
**KAROL TAMARA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria